

LEY N° 15754

Transferencia de Partidas por la suma de S/. 1'000,000.00, en el Presupuesto Funcional de la República para 1965.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar la siguiente transferencia de Partidas, por la suma de Un Millón Soles Oro (S/. 1'000,000.00), en el presupuesto Funcional de la República para 1965:

Del volumen II. Sub-Sector Público Independiente. Pliego: Fondo Nacional de Desarrollo Económico. Capítulo II. Asignaciones Departamentales. Programa 1. Junta Depar-

tamental de Amazonas. Partida 3.2.0 Construcciones.

—Construcción de la Carretera Corral-Quemado-Ocallí, en el Departamento de Amazonas.

S/. 1'000,000.00

Al Volumen I. Gobierno Central. Pliego 15º, Fomento y Obras Públicas. Sub-Pliego IV. Dirección de Caminos. Programa III. Construcción Sub-Programa 1. Construcción de Caminos. Asignación N° 9. Partida 3.0.0 Obras por Contrata.

—Para la Carretera Corral-Quemado-Ocallí-Amazonas, Ley 14655 (Incremento)

TOTAL.

S/. 1'000,000.00

S/. 1'000,000.00 S/. 1'000,000.00

ARTICULO 2º— Autorízase asimismo al Fondo Nacional de Desarrollo Económico para transferir a los Concejos Distritales de Bagua Grande, Bagua Chica y Santo Tomás, de las Provincias de Bagua y

Luya, respectivamente, el importe de las siguientes Partidas consignadas en su Presupuesto para la ejecución de obras públicas a cargo de la Junta Departamental de Amazonas:

—Para la construcción del Mercado de Abastos de Bagua Grande	S/. 450,084.00
—Para la construcción del Mercado de Abastos de Bagua Chica	„ 450,084.00
—Para la defensa de la ciudad de Bagua, de las erosiones del río Utcubamba	„ 400,000.00
—Para la construcción del Mercado de Abastos en el Puente de Santo Tomás	„ 100,000.00
	<u>S/. 1'400,168.00</u>

ARTICULO 3º — Los Concejos Distritales de Bagua Grande, Bagua Chica y Santo Tomás, ejecutarán las obras mencionadas en el artículo anterior, previa aprobación de los estudios y planos respectivos por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, dando cuenta pormenorizada de sus inversiones a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4º — Consígnese en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central las partidas complementarias que fueren necesarias para la terminación de las obras a que se refiere la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenticinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y comuniqué al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenticinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Congreso.

MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario del Congreso.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 30 de Noviembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Sandro Mariátegui Chiappe.